



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Resolución Directoral N° **954** -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **11 MAYO 2023**

**VISTO;**

El Expediente N° 4090009-3297311 de fecha 12 de enero del 2023, generado por el señor Julio César RAFFO FLORES, Informe Técnico N° 02-2022-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-JPR, Informes N°s 061-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/YMM/CO, 08-2023-GRA-GG-ORADM-ORRH-OOOY, Decreto N° 8015-2023-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta y uno (31) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones trucas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el ex servidor público **Julio César RAFFO FLORES**, sostiene haber laborado en la Meta: Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del nivel secundario de la I.E Manuel Prado del Distrito de Puquio-Lucanas-Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desempeñando las funciones del cargo de Especialista Mecánico Electricista, entre los periodos comprendidos del 15 de setiembre 2021 al 30 de junio del 2022, bajo este contexto solicita pago de vacaciones trucas;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104º reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativa, la mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, a través del Informe N° 61-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/YMM/CO el Coordinador de la Obra: Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del nivel secundario de la I.E Manuel Prado del Distrito de Puquio-Lucanas-Ayacucho, contando con anuencia de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación a través del Decreto N° 6038-23-GRA-GGR-GRI-SGSL, informan que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de las vacaciones truncas del Ing. Julio César RAFFO FLORES, el cual ha sido considerado en la específica 2.6.2.2.3 en el Presupuesto Analítico 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2022-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-JPR, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios da a conocer que el ex servidor público **Julio César RAFFO FLORES**, ha laborado en condición de contratado desempeñando las funciones del cargo de Especialista Mecánico Electricista, por el periodo comprendido del 15 de setiembre al 31 de diciembre del 2021 con una remuneración mensual de 6,000.00 soles, del 10 de enero al 10 de abril 2022 con una remuneración de 6,400.00 soles y del 11 de abril al 30 de junio del 2022 con una remuneración mensual de 7,000.00, de la Obra citada en el considerando precedente, acumulando un total de 277 días para el pago de vacaciones truncas, correspondiéndole percibir por dicho beneficio el importe de cuatro mil novecientos cuarenta con 00/100 soles (S/.4,940.00); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de cuatrocientos cuarenta y cuatro con 60/100 soles (S/. 444.60);



Estando a lo actuado mediante Informe Técnico N° 02-2022-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-JPR y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 – 2011-GRA/PRES y 095-2023-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, al ex servidor público contratado en la Meta: Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del nivel secundario de la I.E Manuel Prado del Distrito de Puquio-Lucanas-Ayacucho, **Ing. Julio César RAFFO FLORES**, por única vez el pago de compensación vacacional por vacaciones trucas, correspondiente al periodo computable del 15 de setiembre al 31 de diciembre del 2021 con una remuneración mensual de 6,000.00 soles, del 10 de enero al 10 de abril 2022 con una remuneración de 6,400.00 soles y del 11 de abril al 30 de junio del 2022 con una remuneración mensual de 7,000.00, el monto de cuatro mil novecientos cuarenta con 00/100 soles (S/. 4,940.00); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de cuatrocientos cuarenta y cuatro con 60/100 soles (S/. 444.60).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: Mejoramiento de Infraestructura de Servicios Educativos del nivel secundario de la I.E Manuel Prado del Distrito de Puquio-Lucanas-Ayacucho

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/GVS



